

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Marzo Treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Radicación. 204004089001-2021-00226-00
Referencia. EJECUTIVO
Demandante. ARISTIDES DITTA MORALES
Demandado. FILIA LUZ SALAZAR AVILA

La parte demandante **ARISTIDES DITTA MORALES** en contra de **FILIA LUZ SALAZAR AVILA** con el fin de que se liblara mandamiento de pago representado en una factura.

En auto de Siete (07) de Julio del dos mil Veintiuno (2021) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra de **FILIA LUZ SALAZAR AVILA**, se notificó personalmente vía email el día 08 febrero 2022 quien no contesto la demanda y tampoco propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluyan la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$462.000) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 30-03-2022

Se notifica por estado No. 033

del 31-03-2022

A:

El Secretario 